

Frozz19 Juv. Viego Mundo 200.511.468-6

ANEXO DE PAGARÉ

EUZ 2.200.000:

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera / 🇸 / 🗸
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré No (Dos Millones doscientos mil euros), por la suma de Euro 2.200.000
),
suscrito por Inversiones Viejo Mundo S.L. con fecha 26 de Octubre del año 2017, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN:
Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:
intereses: El saldo capital adeudado ascendente a Euro 2.200.000- (Dos millones doscientos mil euros
1) Tasa Fija del %vencido, calculada en base ade días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada en puntos porcentuales, este incremento en adelante denominado "el Spread".
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de

1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago. se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
nor	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	25-octubre 2019	2.200.000				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20				=		
21				,		
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35			-11			

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile por
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- a). Si les socies administradares a accionistes mayoritarios, del suscriptor fueron formalizados

MANDATO E INSTRUCCIONES P	PARA PRÓRROGAS Y RI	ENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una Banco actuando en nombre y autocontratar, podrá prorrogarlas e instruido, y en estos casos deja durante el nuevo período, la que puntos porcentuales párrafo "Intereses", numeral 1) pre exceder de la tasa máxima para LIBO o LIBOR, según el caso, manuales, en el caso de la aplica numeral 2), precedentes. Bastará la constancia que deje el Banco con la indicación de la nueva ta repovación se efectuará sin ánimo	representación del(de sy/o renovarlas, quedand ará constancia del nuevo no podrá exceder de: (i), en el caso de la aplica ecedentes para operacion operaciones expresadas nás el Spread, incrementa ción de la Tasa Variabla para que la prórroga y/o en el pagaré o en hoja a asa de interés. Se deja	los) suscriptor(es), con faculta o desde luego y expresamente fa plazo y de la tasa de interés que la Tasa Fija más un Spread de ación de la Tasa Fija mencionado es en moneda extranjera, y que no en moneda extranjera; (b) la Tasa da con puntos porce mencionada en el párrafo "Internovación produzca todos sus nexa con la nueva fecha de vence
renovación se efectuará sin ánimo	o de novar.	
El presente anexo, se efectúa sin		•
and the color of a second and a second and a second		
estipulaciones originales del paga	•	
En Santiago	, a <u>11</u> de <u>Marzo</u>	
En Santiago Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S	, a <u>11</u> de <u>Marzo</u>	
En Santiago Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S C.I. o RUT: 200.511.468-6	, a <u>11</u> de <u>Marzo</u> S.L.	de <u>2019</u>
En Santiago Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S C.I. o RUT: 200.511.468-6 Domicilio: Centro comercial Guadalmin	, a <u>11</u> de <u>Marzo</u> S.L. na Edif III Planta 1°Of4, San P	de 2019 Tedro de Alcantara, España
En Santiago Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S C.I. o RUT: 200.511.468-6 Domicilio: Centro comercial Guadalmin	, a <u>11</u> de <u>Marzo</u> S.L. na Edif III Planta 1°Of4, San P	de 2019 Tedro de Alcantara, España
En Santiago Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S C.I. o RUT: 200.511.468-6 Domicilio: Centro comercial Guadalmin Apoderado 1: Nicolás Guzmán Cruza Apoderado 2:	, a <u>11</u> de <u>Marzo</u> S.L. na Edif III Planta 1°Of4, San F	de 2019 de de 2019 de C.I. 7.010.971-9 C.I
En Santiago Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S C.I. o RUT: 200.511.468-6 Domicilio: Centro comercial Guadalmin	, a <u>11</u> de <u>Marzo</u> S.L. na Edif III Planta 1°Of4, San F	de 2019 de de 2019 de C.I. 7.010.971-9 C.I
En Santiago Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S C.I. o RUT: 200.511.468-6 Domicilio: Centro comercial Guadalmii Apoderado 1: Nicolás Guzmán Cruza Apoderado 2:	, a <u>11</u> de <u>Marzo</u> S.L. na Edif III Planta 1°Of4, San F	de 2019 de de 2019 de C.I. 7.010.971-9 C.I

Forma parte del Anexo al Pagaré No, sus por,	crito a la orden del Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas	
expresamente su intención de mantener su responsabilio virtud de este anexo se modifica.	•
b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las mo fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el ente cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) er sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyen interés y fechas de vencimiento, en su caso, que suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respec-	ero pago de lo adeudado, no obstante n cuanto a las materias ya señaladas ndo las prórrogas, con nuevas tasas de el beneficiario concediere al(a los
 c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma algonomia constituido o que se constituyan para la seguridad de pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o secual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien 	e las obligaciones emanadas de este sustitución de dichas garantías, todo lo
e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación ir y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 v	ndivisible para todos los efectos legales
f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de entienden referidas a él.	
Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5	
Domicilio Marchant Pereira 201 Piso 3 . Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2	C.I. 7.010.971-9 C.I.
Aval II	
Domicilio	C.I.
Apoderado 2	C.I
Myh	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma	1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
omicilio	
AVal IV	C.I

acepto(amos) desde renovación de este paga tenedor y el deudor sobre	uirse en aval, fiador ya, todas y cualqu ré como también cuald	y codeudor solidario. Da uier modificación, pró quier acuerdo, convenio	rroga, resuscripciór y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.I
Don(ña)			C.I. ,
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval l'	/		
Como conyuge del aval l	/		

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NC NC	TARIO